



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0051 - MDJLB y R

José Luis Bustamante y Rivero, 2004 AGOSTO 03

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO :

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del día 26 de julio del 2004,;

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones de conformidad con el Inc. 3) del Art. 192° y en concordancia con el Art. 74° de la Constitución Política del Perú.

Que, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público o administrativo por parte de la Municipalidad de conformidad con el Art. 66°, D.Leg. 776 en concordancia con el Art. 01 del D.S. 135-99-EF, así como sus demás normas modificatorias y complementarias.

Que, la Ley General de Personas Discapacitadas 27050 en su Artículo Primero, señala que se tiene por finalidad establecer el régimen legal de protección, atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social económica y cultural, en concordancia con el Art. 7° de la Constitución Política del Perú.

Que, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, tiene como facultad el poder otorgar beneficios tributarios a las personas con discapacidad. En consecuencia y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión realizada el 26 de julio del 2004 se ha dado la siguiente Ordenanza:

**OTORGAR BENEFICIOS ESPECIALES DE EXONERACIÓN DE TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO.- EXONÉRESE del derecho de pago de Licencia de Funcionamiento a las personas con discapacidad que sean conductores de establecimientos comerciales en los diferentes giros de establecimientos, excepto los establecimientos comerciales dedicados a la venta de licores en todas sus formas, como también los establecimientos dedicados a servicios de diversión, como discotecas, video pub y similares.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Cuadricientos doce

412

00000

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONÉRESE el pago de derecho por los siguientes conceptos:

- Expedición de partidas de matrimonio, nacimiento y defunción para el titular discapacitado, cónyuges o hijos menores.
- Los matrimonios celebrados en el local Municipal en horas laborables

ARTÍCULO TERCERO.- Facultar a la Alcaldía para que a través de un Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza para su debida aplicación.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y cumpla

